

## DELEGACIONES DEL SALVADOR Y HONDURAS

Muy pocas noticias hemos obtenido relativas a la delegación hondureña; sabemos que al frente de ella vino el Licdo. José María Rugama, nicaragüense de origen, radicado desde el comienzo de su vida en el Estado de Honduras, y quien a poco regresó al país de su procedencia dejando en su puesto al Licdo. Pedro Zeledón. Seguros de que con ellas podrá explicarse en gran parte el memismo que guiara la conciencia de los militares del ejército del gobierno de Granada, las hemos buscado con impaciencia.

Las referentes a la delegación salvadoreña, a cargo del Licdo. Luis Molina, satisfacen nuestro empeño; primero insertamos con una serie de documentos la noticia que de su llegada publicó La Gaceta de aquel Estado, con las notas y decretos de las facciones en guerra.

Documento No. 84

### Nicaragua.

Tenemos papeles públicos y correspondencia que alcanza hasta el 8 del corriente. Los dos Gobiernos, tanto provisorio como el de Granada, permanecían en estado de hostilidad, pero sin que hubiese habido hasta entonces ningún encuentro serio de armas. El 29 del mes próximo pasado fué recibido como comisionado del Supremo Gobierno de Honduras cerca de los de Nicaragua, el Sr. Lic. Dn. José María Rugama quien despues de haber conferenciado con el Gobierno de Leon y fijado unas bases de afreglo, se ha dirigido a Granada á continuar su comision.

El Supremo Gobierno del Salvador nombró tambien de comisionado cerca de los Gobiernos de Nicaragua, al Sr. Lic. Dn. Luis Molina, quien habiendo presentado los documentos respectivos al Gobierno provisorio de Leon, fué reconocido como tal segun se vé en las comunicaciones siguientes. El objeto de esta mision es interponer la mediacion amistosa de este Gobierno para conseguir la pacificacion de aquel Estado. Igualmente sabemos que ha sido admitida la del de Guatemala, de manera que, es muy probable que la interposicion de tres gobiernos hermanos, pese algo en la balanza y se consiga sin efusion de sangre la pacificacion de dicho Estado, evitándose los peligros que pudiera correr la independencia del país con la continuacion de la anarquía.

### Legación del Salvador en Nicaragua.

Sr. Ministro de relaciones del Supremo Gobierno provisorio.—Leon, Octubre 6 de 1851.—El Supremo Gobierno del Estado del Salvador, interesándose en la suerte de Nicaragua como en la suya propia, ha resuelto interponer su mediación pacífica y amistosa en las cuestiones que mantienen dividido este Estado; y al efecto se ha dignado nombrarme comisionado suyo cerca de este Supremo Gobierno provisorio y del que reside en Granada instruyéndome para que promueva imparcialmente cuanto conduzca a evitar la efusion de sangre y á la celebracion de un arreglo equitativo y provechoso —Me apresuro a poner lo espuesto en noticia del Sr. Ministro acompañándole copia de los documentos que me acreditan en el espresado cargo, entre tanto que el Supremo Director provisorio se digne señalarme día y hora para mi presentacion en cuyo acto pondré en sus manos los originales, y quedo esperando las órdenes que U. se sirva comunicarme.—Soi de U. Sr. Ministro con el mayor aprecio atento s. s.—D. U. L.

*Luis Molina.*

### Contestación.

Estado de Nicaragua.—Ministerio de relaciones del Supremo Gobierno—Casa de Gobierno; Leon, Octubre 7 de 1851.—Sr. Lic. Dn. Luis Molina, comisionado del Supremo Gobierno del Estado del Salvador.—Por la mui grata comunicacion de U. datada el día de ayer, se ha informado el Sr. Director provisorio, de que el Gobierno Supremo del Salvador animado de los sentimientos amistosos que lo distinguen en favor de este Estado, se ha dignado autorizar a U. para que acercándose al Gobierno provisorio interponga su mediacion promoviendo imparcialmente cuanto conduzca á evitar la efusion de sangre y a la celebracion de un tratado equitativo y provechoso.—La interposicion de aquel Gobierno Supremo, por sus principios notoriamente propicios á la causa de la paz y del progreso, por la manera fraternal con que se presenta, y por la acertada eleccion que ha hecho de la civilizacion y patriotismo de Ud. para el noble objeto de procurar la pacificacion de Nicaragua, es no solamente aceptable, sinó tambien altamente satisfactorio al Gobierno Supremo provisorio.—En prueba de esta buena disposicion ha espedido ya el decreto de reconocimiento de la mision de U. y aun nombrado al Sr. Ministro de la Guerra para que U. pueda iniciar con él las conferencias á la hora que guste, y estipular las bases mas conducentes al logro del fin que nos proponemos.—Quiera el Sr. comisionado aceptar las consideraciones de aprecio con que le distingue su atencion y obediente servidor.—D. U. L.—*J. Estanislao González.*

Es copia.—Molina

**Decreto del Gobierno Provisorio.**

Estado de Nicaragua.—Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno: Casa de Gobierno: Leon, Octubre 7 de 1851.—Sr. Lic. Dn. Luis Molina comisionado del Supremo Gobierno del Estado del Salvador.—El P. E. se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—El Director Supremo provisorio del Estado de Nicaragua—Por cuanto el Sr. Lic. Dn. Luis Molina se ha presentado en audiencia pública acreditando su caracter de comisionado por el Supremo Gobierno del Salvador cerca del provisorio de este Estado con el objeto de interponer por medios fraternales su mediacion imparcial para el arreglo pacifico de la cuestion politica pendiente; por tanto:

**DECRETA:**

Art. 1°. Se reconoce al Sr. Lic. Dn. Luis Molina en su carácter de comisionado del Gobierno Supremo del Estado del Salvador cerca del Gobierno provisorio del Estado de Nicaragua.

Art. 2°. Todas las autoridades le guardarán y harán guardar las inmunidades, honores y consideraciones que le corresponden.—Dado en Leon, a 7 de Octubre de 1851.—J. Abaunza.—De su orden lo comunico a Ud. para su intelijencia y demas efectos, teniendo el placer de suscribirme atento servidor de U.—D. U. L.—*Gonzalez.*

Es copia.—Molina.

**Comunicación al Gobierno residente en Granada.**

Sr. Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno de Nicaragua.—D. U. L.—Leon, Octubre 5 de 1851.—Señor—Penetrado el Supremo Gobierno del Salvador de los deberes que le impone la union Centro-americana, y de los sentimientos fraternales que siempre ha manifestado hácia el Estado de Nicaragua: deseoso de cumplir con aquéllos y de dar una nueva prueba de estos, se ha dignado acreditar al infrascrito con el carácter de comisionado para procurar que por los medios pacificos y honrosos desaparezca la escision desgraciada que tan funestas consecuencias puede acarrear para Nicaragua y para sus aliados y connacionales.—Demasiado honrosa para el que suscribe es tan importante mision, y al ponerla en conocimiento de ese Supremo Gobierno por el honorable conducto de U. le cabe la satisfaccion de protestar su perfecta imparcialidad en las cuestiones que puedan ventilarse en la mediacion amistosa de que está encargado; y que para su desempeño cuenta mas con el patriotismo desapasionado de todos los buenos nicaragüenses influentes, que con la eficacia de sus pequeñas capacidades y de sus vehementes deseos por la felicidad de este Estado.—Se apresura tambien el infrascrito á manifestar que ha sido nombrado

á consecuencia del convenio celebrado en Langué entre los Gobiernos Supremos del Salvador y Honduras y que tiene órden de proceder de acuerdo con el representante del Supremo Gobierno de Honduras Sr. Lic. Dn. José María Rugama, á quien en esta fecha da el aviso correspondiente. Luego que hubiere convenido el infrascrito con el Gobierno provisorio residente en esta ciudad, en las bases de un arreglo equitativo, tendrá la satisfaccion de pasar á la de Granada y de presentarse con la formalidad debida, a ése Supremo Gobierno, de quien espera ser recibido con la misma benevolencia que hácia él ha manifestado su Gobierno. Como medida previa á cualquiera arreglo sería conveniente acordar la suspension de hostilidades y de los reclutamientos, á lo que segun está informado, el infrascrito, se halla anuente este Gobierno provisorio, y no duda que el Sr. representante de Honduras obtendrá del Gobierno de U. igual acuerdo, y el del Salvador lo recibirá como una prueba de deferencia por su mediacion.—Sirvase U. Sr. Ministro elevar lo espuesto al Supremo director, y aceptar la consideracion y aprecio de su obsecuente servidor.—*Luis Molina.*

Es cópia.—Molina.

### Comunicación dirigida al Ministro de Honduras.

Sr. Ministro Extraordinario del S. G. de Honduras Lic. Dn. José María Rugama.—Leon, Octubre 5 de 1851.—Sr.—Tengo la satisfaccion de comunicar á U. que en cumplimiento del tratado celebrado en Langué entre los Supremos Gobiernos de Honduras y el Salvador; se dignó éste honrarme nombrándome representante suyo para mediar en las cuestiones que dividen a éste Estado y procurar un arreglo pacifico, que les ponga un término provechoso para Nicaragua y para la causa de Centro-América.

Al encomendarme tan importante mision el Supremo Gobierno del Salvador, me previene que procure caminar en esta negociacion de acuerdo con U. en quien el Supremo Gobierno de Honduras depositó igual confianza con el mismo objeto: y yo me complazco, en asegurar á U. que por mí serán fielmente cumplidas las órdenes de mi Gobierno y en ofrecer á U. toda la deferencia que merece por su carácter público y privado.

Cuándo U. reciba ésta ya habrán comenzado las conferencias de U. con el comisionado de ese Supremo Gobierno, y yo apenas pincipiaré, las mias con el del Gobierno provisorio residente en esta ciudad.—Sin embargo, espero terminar pronto tomando por base los trabajos de Ud.; y poder emprender mi marcha á esa dentro de dos ó tres dias. ¡Qué alegría me será á mi llegada haya U. ajustado algun arreglo! De U. solo será la gloria immaculada de evitar la efusion de sangre nicaragüense; y yo tendrá la satisfaccion de reconocerla así. Interdiciéndola la reinstauracion de mi Gobierno

para la seguridad del convenio. Pero si por desgracia encuentra U. dificultades insuperables sobre algunos puntos, tal vez conven-dria suspender la discusion hasta mi llegada, que si no llevo a U. en mi persona grandes recursos, procuraré llevar nuevas y mas amplias salidas á las cuestiones que pueden ventilarse y siempre tendrá U. un colaborador, ansioso de desempeñar su mision y pesa-rán en la balanza las consideraciones debidas al Gobierno cuya con-fianza querría yo justificar. Estoy informado de que U. obtuvo de este Gobierno la suspension de hostilidades y no dudo que la obtenga de ese como medida indispensable y preliminar para tratar con calma del arreglo en lo esencial; y me parece que, seria mui conveniente solicitar la suspension de los reclutamientos, sobre lo cual indico algo á ese Supremo Gobierno y haré la mocion del caso ante el provisorio residente en esta ciudad.—Mui honroso es para mi iniciar nuestras relaciones y al hacerlo me ofrezco de U. Sr. Ministro, mui atento y seguro servido.—*Luis Molina*.

Es fiel copia—Molina.

El Gobierno de Granada nombró Comisionados para tratar con la delegación de Honduras a los Señores Pío Bolaños y Licdo. Buenaventura Selva.

Documento No. 85

### **Acuerdo de 7 de octubre de 1851 nombrando comisionados especiales que traten con el del Gobierno de Honduras.**

El Gobierno Supremo.—Teniendo presente: que ya existe en esta ciudad el Sr. Ministro extraordinario y comisionado especial del Gobierno de Honduras que lo ha enviado con el objeto de mediar en la crisis que actualmente ajita al Estado para procurar una pacificación honrosa, conforme al convenio celebrado en veinte de agosto último ratificado por ambas partes: en uso de las facultades que le competen

Acuerda:

1o.—Nómbrense comisionados especiales para tratar sobre el asunto indicado, con el del Supremo Gobierno de Honduras a los Sres. don Pío Bolaños y Lic. don Buenaventura Selva, arreglandose a las instrucciones que al efecto les serán conferidas.

2o.—Los señores comisionados darán cuenta con el resultado de su encargo para que el Gobierno dé su aprobacion, si lo juzgase conveniente.

3o.—El Secretario del despacho de relaciones es encargado del cumplimiento de este acuerdo.

Granada, octubre 7 de 1851. *Luis Molina*.

Y para tratar con la delegación salvadoreña, al Licdo. José María Estrada y Don Fulgencio Vega.

Documento No. 86

**Acuerdo de 17 de octubre de 1851 nombrando comisionados para tratar con el del Salvador.**

El Gobierno Supremo.—Habiendo recibido el día de hoy en su carácter oficial al Sr. Comisionado del Supremo Gobierno del Salvador para interponer su mediación en los acontecimientos que han tenido lugar en el Estado con objeto de conseguir un feliz desenlace que afiance la tranquilidad de sus habitantes; y siendo necesario nombrar Comisionado con quienes deba tratar sobre tan importantes negociaciones, ha tenido a bien acordar y

Acuerda:

1o.—Nómbrense Comisionados del Gobierno de Nicaragua para tratar con el del Salvador acerca del asunto referido, a los Sres. Lic. don José María Estrada y don Fulgencio Vega con arreglo a las instrucciones que se les extenderán.

2o.—Dichos Sres. Comisionados darán cuenta con el resultado de su encargo para su aprobación.

3o.—El Sr. Ministro del despacho de relaciones es encargado del cumplimiento de este acuerdo.

Granada, octubre 17 de 1851.—*Alfaro.*

Los Comisionados Bolaños y Selva presentaron al delegado hondureño, el 20 de Octubre de 1851, las “condiciones en que puede entrar el Gobierno de Nicaragua en un arreglo para evitar la guerra en el estado”.

Entregadas esas “condiciones” al Gobierno de León, éste las signó con la aprobación y enmienda correspondientes, el 5 de Noviembre.

Documento No. 87

**“Condiciones en que puede entrar el gobierno de Nicaragua en un arreglo para evitar la guerra en el Estado.**

1o.—El llamado gobierno provisorio residente en Leon desaparecerá completamente, pues que no deben reconocerse en el Estado dos gobiernos con infracciones del derecho constitucional, pero al que lo ha ejercido el señor senador don Justo Abaunza no se le exigirá ninguna responsabilidad por su conducta política observada

desde el 4 de agosto hasta el día en que sean recibidas estas bases, por los que presiden el movimiento de Leon; aunque no ocupará asiento en el senado á no ser que la asamblea Legislativa lo llame.

2o.—Al señor Muñoz tampoco se le exigirá responsabilidad con la precisa condicion de salir del Estado, y no volverá sin permiso de la lejislatura, dando de baja antes de la salida á la fuerza que tiene organizada, entregando al Prefecto nombrado ó que nombre el gobierno todas las armas y demas elementos de guerra existentes en la ciudad de Leon por medio de inventario. 3o.—El prefecto en el momento que haya tomado posesion de las armas, y demas elementos de guerra que se refieren en el articulo anterior, las custodiará en los almacenes de aquella plaza con la tropa de su confianza que haya preparado al efecto, mientras el gobierno nombra los jefes, oficiales y tropa que deben formar la guarnicion de Leon. 4o.—Los jefes, oficiales y tropa, las autoridades, empleados de hacienda y demas ciudadanos que estan comprendidos en el pronunciamiento del 4, ya porque hubiesen suscrito las actas que con tal motivo se han celebrado ó ya porque posteriormente se hubiesen adherido ó auxiliado el espresado pronunciamiento, quedan tambien sin responsabilidad por su conducta política; pero los señores Lauriano Zelaya, y José M. Ballesteros, residirán en el punto del Estado que el gobierno designe. 5o.—A consecuencias del Art. 7 del convenio celebrado en Comayagua el 20 de agosto último, ratificado por la lejislatura, en que Nicaragua da una prueba irrefragable de la firmeza, integridad y buena fé con que sostiene los principios de nacionalidad, el gobierno se compromete á desarrollarlos removiendo todos los obstáculos que se presenten hasta llevar á cabo la obra de reorganizacion nacional, á cuyo efecto iniciará de nuevo á la A. L. para que emitido el reglamento de elecciones á la A. C. del Estado, convoque este cuerpo para que se instale cuanto antes sea posible en la ciudad de Managua.—Granda, octubre 20 de 1851.—Fermin Ferrer.—Conforme.—Bolaños—Selva—conforme—Leon octre. 5. 1851—Gonzalez—Es conforme. Chinandega noviembre 6 de 1851—Comandancia jeneral del ejército auxiliar de Honduras—Lope—Es igual—Nacaome 11 de 1851 Velasquez.

Acceptado el art. 1. no obstante que no es conforme al restablecimiento del órden constitucional el escluir al señor senador Abaunza de tomar asiento en el senado, cuando fuese llamado por la camara. Acceptado el segundo en órden al señor jeneral Muñoz, garantizando el comisionado de Honduras á nombre de su gobierno el tratamiento decoroso y seguridad y proteccion de la persona del mismo jeneral. Respecto a lo demas del Estado, dará las órdenes correspondientes. Acceptado el tercero, con tal que el prefecto, el comandante y oficiales, y tropa que se nombren para la guarnicion de esta plaza sean precisamente vecinos de este departamento. Acceptado el cuarto; advirtiendo al comisionado que procure soli-

citar que los señores Ballesteros y Zelaya, tengan la misma garantía que los demás jefes del ejército; aun cuando para conseguir esto ofrezca la salida del Estado del senador Abaunza que ejerce el gobierno provisorio. Aceptado el 5 con arreglo á la ley de 1. de abril de 1849.—Artículo adicional. La hacienda pública reconocerá los gastos y compromisos del gobierno provisorio. Otro adicional. Las garantías ofrecidas á los hijos del Estado deben comprender igualmente á los extranjeros que hayan servido al gobierno provisorio.

Es conforme. Ministerio de relaciones, Leon noviembre 5 de 1851.—Gonzales—Es conforme Chinandega noviembre 6 de 1851—Lope—Comandancia jeneral del ejército auxiliar de Honduras.—Conforme. Nacaome, noviembre 11 de 1851. Velásquez”.

